REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, diez de febrero de dos mil veintitrés.

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	**BANCO DAVCVIENDA S.A.,** representante legal para efectos judiciales JENNY CAROLINA FONTECHA CADENA
Demandadas:	**ESTHER CERQUERA GARCIA Y OTRAS**
Cuaderno:	No. 1 –Principal Digital
Radicado:	No. 2023-00037-00.-

INTERLOCUTORIO No. 091.

La demanda de la referencia correspondió por reparto a este Juzgado, y ha pasado a despacho para resolver sobre su admisibilidad.

El BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial pretende la ejecución forzosa de créditos a su favor contenidos en pagaré y garantizado con hipoteca abierta de primer grado, constituida mediante escritura pública No. 3535 del 5 de diciembre de 2012, corrida en la Notaría Primera del Círculo de Florencia, Caquetá.

La demanda reúne los requisitos previstos por los artículos 82, 83, 84, 85 y 468 del C. G. P., y el pagaré como la escritura pública allegada cumplen las exigencias previstas en el artículo 422 ibídem, 621 y 709, 710 y 711 del Código de Comercio, y del certificado de Tradición y libertad del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 420-100087, allegado con la demanda, se establece que es de propiedad de las demandadas, y que registra la hipoteca que se presenta como garantía real.

De esta manera se colige que la obligación es clara, expresa y exigible a favor de la entidad demandante y a cargo de las ejecutadas, por lo que este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 430, 431 y 468 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., representado legalmente para efectos judiciales por JENNY CAROLINA FONTECHA CADENA, y en contra de las señoras **ESTHER CERQUERA GARCIA, CIELO CERQUERA DE HERRERA, BLANCA FLOR CERQUERA GARCIA, TERESITA CERQUERA GARCIA, y MERCEDES CERQUERA GARCIA,** como deudoras, vecinas de esta ciudad, por las siguientes sumas:

1. **Pagaré No. 978757**

1.1 Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENOTS CUATRO PESOS ($246.557.904,oo) MONEDA LEGAL, por concepto de capital.

1.1.1. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre la suma anterior desde la fecha de presentación de la demanda (08 febrero de 2023), hasta cuando el pago en dinero se produzca.

1.2 Por la suma de VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS ($21.457.616,oo) MONEDA LEGAL, por concepto de intereses corrientes del pagaré que se ejecuta.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este proveído a las demandadas señoras **ESTHER CERQUERA GARCIA, CIELO CERQUERA DE HERRERA, BLANCA FLOR CERQUERA GARCIA, TERESITA CERQUERA GARCIA, y MERCEDES CERQUERA GARCIA,** de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, las cuales se tendrán por notificadas dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, o haber recibido el correo certificado y haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente, así mismo, hágaseles entrega de copia de la demanda, anexos y de este auto. La parte actora allegará las constancias respectivas de dicha notificación.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del siguiente inmueble: tipo predio rural **VILLA RICA – LA PRADERA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO DE GETUCHA** del municipio de MILAN (CAQUETA)**,** distinguido con ficha catastral No. 00-01-0007-0174-000 y matricula inmobiliaria No. 420-100087 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de FLORENCIA (CAQUETA)**,** de propiedad de las aquí demandadas señoras **ESTHER CERQUERA GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51649490, **CIELO CERQUERA DE HERRERA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 40762147, **BLANCA FLOR CERQUERA GARCIA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 40759823, **TERESITA CERQUERA GARCIA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 51768354 y **MERCEDES CERQUERA GARCIA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 51983983.

Líbrese el respectivo oficio ante el señor Registrador de Instrumentos Públicos.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al doctor **EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA**, identificado con C.C. No. 80.180.096, y T.P. No. 241.987 del C. S. de la J., como apoderado judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Para los efectos del inc. 1° del art. 123 y art. 114 inc. 1° del C.G.P., téngase como autorizadas por el apoderado de la parte demandante, a las señoras MADELET MILENA WALTERO HERNANDEZ, identificada con C.C 1118024501, MONICA KLINBERGER ROSAS SERRANO, con C.C. No. 30.506.273, DENIS MILDRETH CARDONA PIRAQUIVE, C.C. No. 1.110.558.682, MARYURI OFELIA RINCON RIVEROS, con C.C. 1092389671, para que en su nombre y representación retiren toda la documentación (oficios, despachos comisorios, etc.), accedan al expediente, y cuanto tenga relación con su poderdante, hasta el retiro de documentos originales.

SEPTIMO: Advertir a la parte actora sobre el deber que tiene de oportunamente efectuar la notificación del demandado, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

MAURICIO CASTILLO MOLINA
Juez

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56087d1e2fd1fe45f4d84c16cb0752c52a9344d9d7bc0da17386b6c879d23f9c**
Documento generado en 13/02/2023 11:38:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés.

Proceso:	Verbal –Incumplimiento y Nulidad de Contrato de Permuta-
Demandante:	**NORA ALBA CASTRO DE CUELLAR y MARLY CUELLAR CASTRO**
Demandado:	**NANCY VALDERRAMA MANRIQUE**
Asunto:	Aplaza Audiencia
Radicación:	No. 2021-00465-00.-

AUTO DE TRÁMITE

Revisado el expediente se observa que la parte demandante se encuentra sin apoderado judicial como quiera que en auto anterior se aceptó la renuncia de la apoderada, y que se encuentra pendiente de resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto que tuvo por no contestada la demanda, se hace necesario aplazar la audiencia programada para el día 16 de febrero de 2023, por cuanto de resolver favorable el recurso de reposición, la parte demandante estaría sin defensa para pronunciarse frente a las excepciones previas propuestas por la demandada.

De conformidad con lo previsto en los artículos 76 y s.s. y en el numeral 11, art. 372 C.G.P. en concordancia con el numeral 1, art. 373 ibídem.

D I S P O N E:

1. APLAZAR la audiencia que estaba señalada para el día dieciséis (16) de febrero del año en curso, a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), por lo considerado en este proveído.

2. FIJAR como nueva fecha el día treinta (30) de marzo de 2023 a la hora delas nueve de la mañana (09:00 a.m.), con el fin de realizar audiencia inicial.

3. REQUEIR a las demandantes NORA ALBA CASTRO DE CUELLAR y MARLY CUELLAR CASTRO, para que se sirvan otorgar poder a nuevo abogado que represente sus intereses en el presente proceso. Ofíciese.

Notifíquese.

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e52a0413519ae1c9dc19a8555461bb6913a28c4f64cde0d9c80f7d3d139884b1**

Documento generado en 13/02/2023 11:38:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés. -

Proceso:	Verbal –Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio-
Demandante:	**FABIO SANCHEZ FEO**
Demandado:	**REINALDO PULECIO STERLIN, PEDRO PULECIO Y NIDIA RUEDA STERLIN, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de los causantes PEDRO PULECIO ANDRADE, y MARIA ANTONIA STERLIN DE PULECIO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**
Radicación:	No. 2021-00398-00.-

AUTO DE TRÁMITE

El Curador Ad-litem en el presente asunto, solicita reprogramación de la audiencia fijada para el día 14 de febrero, por cuanto para la misma fecha y hora tiene programada una inspección judicial con el Juzgado Primero Civil Municipal de Florencia, para lo cual aporta el auto donde se fija la mencionada audiencia.

Bajo este contexto, esta Judicatura estima procedente acceder a la petición elevada por la parte activa, en consecuencia, el juzgado

D I S P O N E:

1. APLAZAR la audiencia que estaba señalada para el día catorce (14) de febrero del año en curso, a la hora de las nueve de la mañana (09:00 p.m.), por lo considerado en este proveído.

2. FIJAR como nueva fecha el día dieciséis (16) de febrero de 2023 a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), con el fin de realizar la audiencia inicial. Audiencia que se realizara de manera presencial y virtual.

Notifíquese.

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91755246d91b046362941f2fe2a3bb50444cfd51aea514ed005086e9f70431b8**
Documento generado en 13/02/2023 11:38:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, diez de febrero de dos mil veintitrés.

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	**MERCEDES CAROLINA COMBITA SALINAS**
Demandados:	**LUIS FELIPE MEJÍA MURCIA y ANTONIO FAJARDO RICO**
Radicación:	2023-00035-00.-

INTERLOCUTORIO No. 089.-

Dentro de las presentes diligencias mediante interlocutorio No. 081 del 9 de febrero de 2023, se libró mandamiento de pago en contra de los demandados y se ordenó notificarlos de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, o artículos 291 y 292 del C.G.P.

En la demanda la apoderada demandante en el acápite de **EMPLAZAMIENTO,** manifiesta: *"Actualmente se desconoce el domicilio y/o lugar de notificación del demandado ANTONIO FAJARDO RICO – a lo cual se solicita el emplazamiento del referido demandado, …",* petición que no fue tenida en cuenta en el mandamiento de pago al que se hizo referencia en el párrafo anterior.

El artículo 287 del Código General del Proceso faculta para que de oficio y dentro del término de ejecutoria del auto, se pueda adicionar cuando se omita algún punto que debía ser objeto de pronunciamiento, por lo que estando dentro del término, se adicionará el auto mandamiento de pago ordenando el emplazamiento del demandado FAJARDO RICO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo 287 del C.G.P.,

D I S P O N E:

1.- ADICIONAR el interlocutorio No. 081, numeral TERCERO de la parte resolutiva, en el siguiente sentido:

Como la parte demandante desconoce el paradero y lugar de residencia del demandado ANTONIO FAJARDO RICO, identificado con la C.C. No. 17.653.390,

emplácesele de conformidad con lo indicado en el art. 293 del C.G.P., en concordancia con el art. 108 ibídem, y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, para que comparezca personalmente o por conducto de apoderado dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que quede surtido el emplazamiento, a fin de notificarle el auto mandamiento de pago y correrle el traslado respectivo.

De conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, la publicación se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquese y Cúmplase,

MAURICIO CASTILLO MOLINA
Juez

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c1653808f8ad0603468bc492ffcd1b71f5699fb13dcc8ddfc5f5407cc825ecd5
Documento generado en 13/02/2023 11:38:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica